



Tlalnepantla
de Baz 2022 - 2024
Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas

Gaceta Municipal

Lunes 05 de febrero de 2024

Número 5

Volumen 3

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Sumario

Acuerdo por el cual, se aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticuatro.

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Acuerdo por el cual, se aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticuatro.

Que en la Sexagésima Segunda Sesión de Cabildo, celebrada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro en el Segundo Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 124 y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVII, 48 fracciones II, III y XXVI, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en el Segundo Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en la Gaceta Municipal número 5, de fecha cinco de febrero del mismo año.

SEGUNDO. Se aprueba y expide el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticuatro, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

TERCERO. Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, a través de la Dirección Jurídica, se lleve a cabo la corrección de forma y estilo del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, previo a su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, sea publicado el Bando motivo del presente Acuerdo, en la Gaceta Municipal.

QUINTO. El Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.



BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 2024

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; además, establece los derechos y obligaciones de sus habitantes y de los que transiten por el Municipio, a fin de mantener, conservar el orden público, la convivencia armónica, la seguridad, la tranquilidad, el respeto a la diversidad funcional física motora, a la diversidad sexual de las personas y procurar el cuidado, protección y bienestar animal, así como las atribuciones y deberes de las y los servidores públicos, para implementar un gobierno de proximidad, abierto, incluyente, participativo, y con mecanismos de Justicia Cívica firmes que cumplan y hagan cumplir en todo momento los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado legalmente por miembros electos por mayoría de votos para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas;

II. **Bando:** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal o entidad federativa, así como para establecer las normas cívicas básicas que permitan una sana, armónica y respetable convivencia entre sus habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, basada en valores y que permitan alcanzar el bien común;

III. **Cabildo:** Reunión en sesión colegiada de los miembros del Ayuntamiento, para revisar y acordar sobre diversos asuntos y necesidades del Municipio;



IV. **Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal para la prestación de los servicios y el ejercicio de las demás atribuciones, funciones y facultades que le sean conferidas por las disposiciones legales correspondientes;

V. **Municipio:** Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y

VI. **Servidor Público:** A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Participar con agrupaciones o autoridades federales, estatales, municipales o mixtas en materia de seguridad pública y de células de reacción inmediata en la búsqueda de personas, policía de género y división de análisis y contexto del Municipio, en cumplimiento al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; Protocolo ALBA; al Estándar de Competencia en la Norma E 0539 de Atención de Primer Contacto a Mujeres en Situación de Violencia; al Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género y los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.

Artículo 4. El Municipio se encuentra fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa

de los Estados, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, en concordancia con las normas constitucionales, legales y consecuentemente de expedir los Bandos Municipales.

Artículo 5. El Bando Municipal que se expide, dada su naturaleza jurídica, pretende que prevalezcan la democracia, la legalidad, la imparcialidad, la justicia social, los derechos humanos, la seguridad jurídica de las personas, niñas, niños y adolescentes, así como la protección, el cuidado y bienestar animal, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica, respetuosa entre sus habitantes, transeúntes, visitantes y el respeto por los animales; así mismo establece los fines del Municipio, los cuales engloban el bien común, por lo que, para lograrlo ha determinado:

I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, niñas, niños y adolescentes, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en México y las leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II. Procurar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del Municipio; protegiendo los derechos de las personas, niñas, niños y adolescentes y en situación de dependencia, con especial énfasis en las más vulnerables; así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;

III. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas, mediante la creación de políticas públicas, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos, así como con la protección y mejoramiento del medio ambiente;

IV. Implementar la planeación urbana y política territorial, vigilando y preservando el uso racional del suelo;

V. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, en el proceso de planeación, transparencia, el respeto a los derechos humanos, civismo, valores, la cultura de paz y el combate a la corrupción, en beneficio del desarrollo y progreso del Municipio;

VI. Procurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello;

VII. Procurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello;

VIII. Procurar el derecho a la vida, la salud, la atención, el respeto, la protección, el cuidado y bienestar de los animales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello; y

IX. Atender, orientar y auxiliar a la población en general, de forma respetuosa, oportuna y responsable en los trámites y prestación de servicios públicos municipales, a fin de que éstos sean en todo momento eficientes.

Título Primero Del Municipio

Artículo 6. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Municipio lleva el nombre de Tlalnepantla de Baz, y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 8. El nombre de “Tlalnepantla” se forma de las raíces del náhuatl: Tlalli, que significa “tierra” y Nepantla, que significa “en medio”; en su conjunto “Tierra de En Medio”; siendo su gentilicio histórico para sus habitantes el de “Tlalnepantlenses”.

El escudo del Municipio es rectangular con los extremos de lado inferior redondeados y una punta o ángulo saliente en el centro de dicho lado (escudo de arco conopial al revés). En la cimera aparece la palabra “Tlalnepantla” sobre campo de azur. De timbre en medio de engrane en gris que representa simbólicamente un sol en el que los dientes del mismo parecen sus rayos coronando el escudo. En la bordura sobre campo de plata se lee el lema “Progreso, Cultura y Trabajo”, tres palabras que reflejan los cantones del campo cuartelado en cruz. En el centro o corazón, sobre campo de plata, en color gris verde aparece el jeroglífico de Tenayuca que se complementa con la frase “Tierra de En Medio”, que es la traducción castellana de Tlalnepantla. Dicho campo se encuentra, como su nombre lo indica, en medio, en el centro, en el corazón del escudo. Cultura. En el cantón diestro del jefe y en campo azul está una pirámide en plata que

representa la cultura precolombina. Trabajo. En el cantón siniestro del jefe y sobre campo de oro aparecen simbolizando el trabajo, en el aspecto agrícola, y en sinople, una mazorca de maíz, dos espigas de trigo y un maguey. En el cantón diestro de la punta y sobre campo de oro se encuentra simbolizado el estudio e investigación, está en azul un libro abierto y sobre él una batería, una fábrica indefinida, con rectángulos en negro y humo saliente de dos chimeneas cilíndricas de color negro. Progreso. En cantón siniestro de la punta y sobre el campo azul, se encuentra el progreso en plata, y entrelazados están un micrómetro símbolo de la industrialización y precisión, y un átomo de carbono con cuatro elementos que reflejan la reacción en cadena de la industrialización.

Artículo 9. El territorio del Municipio tiene una superficie aproximada de 83.7 kilómetros cuadrados y está integrado geográficamente por dos zonas, una Poniente y otra Oriente, con las siguientes colindancias:

I. **Zona Poniente:** limita al norte con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli; al sur con la Alcaldía Azcapotzalco y el Municipio de Naucalpan de Juárez; al este con la Alcaldía Gustavo A. Madero; al oeste con el Municipio de Atizapán de Zaragoza; y

II. **Zona Oriente:** limita al norte y al este con el Municipio de Ecatepec de Morelos; al sur y al oeste con la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones gubernamentales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio municipal en tres delegaciones que estarán conformadas con 14 sectores, mismos que incluyen 19 pueblos, 96 colonias, 71 fraccionamientos, 63 unidades habitacionales y 16 fraccionamientos industriales que suman un total de 265 comunidades, conformándose como se indica a continuación:

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 1		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Ampliación San Javier
2	COL.	Benito Juárez Centro
3	COL.	El Triángulo
4	COL.	Tlalnepantla Centro
5	FRACC.	La Riviera
6	FRACC.	La Romana
7	FRACC.	Rivera del Bosque
8	FRACC.	San Javier

9	FRACC. IND.	Centro Ind. Tlalnepantla
10	FRACC. IND.	San Nicolás
11	FRACC. IND.	Tlaxcopan
12	FRACC. IND.	San Lorenzo
13	U. H.	AltaVista
14	U. H.	IMSS Tlalnepantla

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 2		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Bellavista Puente de Vigas
2	COL.	La Escuela
3	COL.	La Mora
4	COL.	Tlalnemex
5	FRACC.	La Comunidad
6	FRACC.	Los Reyes Ixtacala 1a. Sección
7	FRACC.	Los Reyes Ixtacala 2a. Sección
8	FRACC.	Rancho San Antonio
9	FRACC. IND.	Las Armas
10	FRACC. IND.	La Loma
11	FRACC. IND.	Los Reyes
12	FRACC. IND.	San Jerónimo Tepetlascalco
13	FRACC. IND.	San José Puente de Vigas
14	FRACC. IND.	Zona Industrial Puente de Vigas
15	PUEBLO	La Loma
16	PUEBLO	Los Reyes
17	PUEBLO	Puente de Vigas
18	PUEBLO	San Jerónimo Tepetlascalco
19	PUEBLO	San José Puente de Vigas
20	PUEBLO	Xocoyahualco
21	U. H.	El Cortijo
22	U. H.	Gustavo Baz Prada Los Reyes Ixtacala
23	U. H.	Hogares Ferrocarrileros

24	U. H.	Los Tejavanes
25	U. H.	Montserrat
26	U. H.	Tlalcalli
27	U. H.	Sedena
28	U. H.	Los Cedros

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 3		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	PUEBLO	San Pablo Xalpa
2	U. H.	Rosario 1 Sector CROC II
3	U. H.	Rosario 1 Sector CROC III - A
4	U. H.	Rosario 1 Sector CROC III - B
5	U. H.	Rosario 1 Sector CROC V Bugambilias
6	U. H.	Rosario 1 Sector CROC VII
7	U. H.	Rosario 1 Sector II – CA
8	U. H.	Rosario 1 Sector II – CB
9	U. H.	Rosario 1 Sector II – CD
10	U. H.	Rosario 1 Sector III – A
11	U. H.	Rosario 1 Sector III – B
12	U. H.	Rosario 1 Sector III – C
13	U. H.	Rosario II Gasera
14	U. H.	Rosario II Sector I
15	U. H.	Rosario II Sector II
16	U. H.	Rosario II Sector III
17	U. H.	Rosario II Hipódromo Textil

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 4		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Bosques de Ceylán
2	COL.	Ceylán Ixtacala
3	COL.	La Joya Ixtacala
4	COL.	Prado Ixtacala

5	COL.	Prensa Nacional
6	COL.	San Antonio Ixtacala
7	COL.	San Felipe Ixtacala
8	COL.	San Juan Ixtacala Ampliación Norte
9	COL.	Venustiano Carranza
10	FRACC.	Miraflores
11	FRACC.	Nueva Ixtacala
12	FRACC.	Prado Vallejo
13	FRACC.	Rosario Ceylán
14	FRACC. IND.	Parque Industrial San Pablo Xalpa
15	PUEBLO	San Juan Ixtacala
16	U. H.	Artemisa
17	U. H.	El Tejocote
18	U. H.	Ex Hacienda de en Medio
19	U. H.	Maravillas Ceylán
20	U. H.	P.I.P.S.A.

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 5		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Ahuehuetes
2	COL.	Ferrocarrilera San Rafael
3	COL.	F.F.C.C. Cecilia Mora Vda. de Gómez
4	COL.	Jesús García Corona
5	COL.	La Cuchilla
6	COL.	La Ferrocarrilera el Hoyo
7	COL.	La Nueva Ferrocarrilera
8	COL.	Media Luna
9	COL.	Rancho San Rafael Amates
10	COL.	Río San Javier
11	COL.	Tabla Honda
12	FRACC.	Ampliación Valle Ceylán
13	FRACC.	Izcalli del Río
14	FRACC.	Izcalli Pirámide

15	FRACC.	Jardines de Santa Cecilia
16	FRACC.	San Rafael
17	FRACC.	Santa Cecilia
18	FRACC.	Valle Ceylán
19	FRACC.	Valle de las Pirámides
20	FRACC. IND.	San Buenaventura
21	FRACC. IND.	Tabla Honda
22	PUEBLO	San Bartolo Tenayuca
23	PUEBLO	San Rafael
24	U. H.	Condominio Residencial Santa Cecilia
25	U. H.	Condominios San Rafael
26	U. H.	Izcalli Pirámide II
27	U. H.	Jardines de Santa Cecilia Infonavit
28	U. H.	Loma Escondida
29	U. H.	San Buenaventura
30	U. H.	Tabla Honda
31	U. H.	Valle del Tenayo

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 6		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Benito Juárez (Tequex)
2	COL.	Francisco Villa
3	COL.	Loma Azul
4	COL.	Lomas de Atlaco
5	COL.	Lomas de San Andrés Atenco
6	COL.	Lomas de San Andrés Atenco Ampliación
7	COL.	Lomas Tulpan
8	COL.	Robles Patera
9	COL.	San Andrés Atenco Ampliación
10	FRACC.	La Joya Chica
11	FRACC.	Las Arboledas
12	FRACC.	Lomas de Valle Dorado
13	FRACC.	Los Pirules

14	FRACC.	Los Pirules Ampliación
15	FRACC.	Residencial el Dorado
16	FRACC.	Rincón del Valle
17	FRACC.	Valle Dorado
18	PUEBLO	San Andrés Atenco
19	PUEBLO	Tequexquináhuac
20	U. H.	Condominio Tequexquináhuac
21	U. H.	El Gran Dorado

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 7		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	El Mirador
2	COL.	Miguel Hidalgo
3	COL.	Vista Hermosa
4	FRACC.	Ampliación Vista Hermosa
5	FRACC.	Arcos Electra
6	FRACC.	Conjunto Pintores
7	FRACC.	Electra
8	FRACC.	Las Rosas
9	FRACC.	Plazas de la Colina
10	FRACC.	Residencial del Parque
11	FRACC.	Rinconada del Paraíso
12	FRACC.	Valle de los Pinos 2a. Sección
13	FRACC.	Valle del Paraíso
14	FRACC.	Valle Sol
15	FRACC.	Valle Verde
16	FRACC.	Viveros de la Loma
17	FRACC.	Viveros del Río
18	FRACC.	Viveros del Valle
19	U. H.	Adolfo López Mateos
20	U. H.	Condominios Villa Satélite
21	U. H.	Natura
22	U. H.	Real Ocho
23	U. H.	Tepetlcalco A. C.

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 8		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Ex Hacienda de Santa Mónica
2	COL.	Leandro Valle
3	COL.	San Lucas Tepetlascalco Ampliación
4	FRACC.	Bellavista Satélite
5	FRACC.	Bosques de México
6	FRACC.	Club de Golf Bellavista
7	FRACC.	Jacarandas
8	FRACC.	Jacarandas Ampliación
9	FRACC.	Jardines Bellavista
10	FRACC.	Jardines de Santa Mónica
11	FRACC.	Las Margaritas Segunda Sección
12	FRACC.	Magisterial Vista Bella
13	FRACC.	Las Margaritas Primera Sección
14	FRACC.	Residencial Privanza
15	FRACC.	Rincón de Bella Vista
16	FRACC.	Valle de los Pinos 1a. Sección
17	FRACC.	Valle de Santa Mónica
18	FRACC.	Villas de Santa Mónica
19	PUEBLO	San Lucas Tepetlascalco

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 9		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	21 de Marzo
2	COL.	Cooperativa la Romana
3	COL.	El Olivo I
4	COL.	Franja Férrea (Z.F.)
5	COL.	Franja Municipal
6	COL.	Hogar Obrero
7	COL.	Isidro Fabela
8	COL.	La Azteca
9	COL.	La Blanca

10	COL.	La Providencia
11	COL.	Lomas del Calvario
12	COL.	Los Parajes
13	COL.	Reforma Urbana
14	COL.	Tequexquináhuac Parte Alta
15	COL.	Tlayapa
16	FRACC.	Comunidad Betania
17	FRACC.	Cumbres del Valle
18	FRACC.	El Olivo II Parte Alta
19	FRACC.	El Olivo II Parte Baja
20	FRACC.	Lomas Boulevares
21	FRACC.	Valle Hermoso
22	FRACC. IND.	Barrientos
23	FRACC. IND.	Niños Héroe
24	PUEBLO	San Pedro Barrientos
25	PUEBLO	Santa María Tlayacampa
26	U. H.	Barrientos Gustavo Baz
27	U. H.	Conjunto Urbano Terraze
28	U. H.	José María Velasco
29	U. H.	Magisterial Barrientos
30	U. H.	Niños Héroe
31	U. H.	Rinconada la Blanca
32	U. H.	Tlayapa
33	U. H.	Unidad Barrientos

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 10		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Cuauhtémoc
2	COL.	El Tenayo Centro
3	COL.	El Tenayo Norte
4	COL.	El Tenayo Sur
5	COL.	El Rosal
6	COL.	Ex Ejido de Santa Cecilia
7	COL.	Gustavo Baz Prada
8	COL.	Gustavo Baz Prada Ampliación

9	COL.	Independencia
10	COL.	Independencia Ampliación
11	COL.	Los Ángeles
12	FRACC.	Hugo Cervantes del Río
13	FRACC.	Izcalli Acatitlán
14	FRACC.	La Cañada
15	FRACC.	Loma Bonita
16	PUEBLO	Santa Cecilia Acatitlán
17	U. H.	El Tenayo

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 11		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Acueducto de Tenayuca
2	COL.	Ampliación La Arboleda
3	COL.	El Arenal
4	COL.	El Puerto
5	COL.	Ex Ejido de San Lucas Patoni
6	COL.	La Arboleda
7	COL.	La Cantera
8	COL.	Las Palomas
9	COL.	La Purísima
10	COL.	La Sideral
11	COL.	Poder de Dios
12	FRACC.	Chalma La Barranca
13	FRACC.	Chalma La Unión
14	PUEBLO	San Lucas Patoni
15	PUEBLO	San Miguel Chalma
16	U. H.	Montes Azules
17	U. H.	Privada de San Miguel
18	U. H.	Unidad CROC Solidaridad

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 12		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Lázaro Cárdenas 1a. Sección
2	COL.	Lázaro Cárdenas 2a. Sección
3	COL.	Lázaro Cárdenas 3a. Sección
4	FRACC. IND.	Fraccionamiento Industrial La Presa
5	U. H.	Magisterial Siglo XXI

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 13		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Constitución de 1917
2	COL.	Dr. Jorge Jiménez Cantú
3	COL.	Ex Ejido de Tepeolulco
4	COL.	La Petrolera
5	COL.	San Isidro Ixhuatepec
6	COL.	San José Ixhuatepec
7	FRACC.	Lomas de Lindavista El Copal
8	U. H.	Bahía del Copal
9	U. H.	Bosques de Lindavista
10	U. H.	Colinas de San José
11	U. H.	Las Manzanas

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 14		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Atrás del Tequiquil
2	COL.	Constituyentes de 1857
3	COL.	División del Norte
4	COL.	F.F.C.C. Concepción Zepeda Vda. de Gómez
5	COL.	La Laguna
6	COL.	Lomas de San Juan Ixhuatepec
7	COL.	Marina Nacional
8	PUEBLO	San Juan Ixhuatepec

Título Segundo De la Población

Artículo 11. La población del Municipio se clasifica en originarias u originarios, vecinas y vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 12. Son originarias u originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 13. Son vecinas y vecinos del Municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva, continua e ininterrumpida dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o de forma temporal dentro del territorio.

Artículo 15. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines académicos, turísticos, laborales, culturales, familiares o recreativos.

Artículo 16. Se consideran ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando y que se encuentren fuera de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 17. Son extranjeras y extranjeros las personas que no posean la calidad de mexicanas y mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Migración; a quienes se les reconocerán todos sus derechos previstos en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, así como los previstos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, de los cuales el Estado Mexicano forma parte; con las excepciones contempladas en los mismos ordenamientos citados.

Capítulo Primero

De los Derechos y Obligaciones de la Población Municipal

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio y transeúntes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Tener la garantía de no ser objeto de discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de los habitantes del Municipio y transeúntes;

II. Recibir y solicitar la prestación de los servicios públicos municipales o de los servicios de emergencia que correspondan, sin discriminación alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que resulten necesarios, de urgencias, siniestro o desastre dentro del territorio municipal;

III. Ser atendidos por las personas servidoras públicas de manera amable, digna y respetuosa, con calidad y calidez en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios oficiales, y en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Tener acceso a la información pública municipal en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Las personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de dependencia y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;

VI. Las personas originarias, habitantes o vecinas del Municipio, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, tendrán preferencia para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;

VII. Organizarse con el fin de formar propuestas y programas municipales, que permitan incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

VIII. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al

efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;

IX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

X. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones por cualquier circunstancia que atente contra la salud, la seguridad o la moral pública, su patrimonio, entre otras, a las áreas o Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, a las cuales deberá recaer una respuesta clara y precisa, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, en términos de lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XII. Ser informado de los servicios, beneficios y programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal, a través de los medios de difusión oficiales establecidos para ello, así como de los medios convencionales necesarios;

XIII. Respetar la garantía de audiencia previa en cualquier procedimiento administrativo del que sea parte, y en el que pudiera tener consecuencias de cualquier índole, salvo los casos de excepción;

XIV. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de Prevención del Delito, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;

XV. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los trámites y servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

XVII. Salvaguardar y promover la igualdad y el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos y a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales o estatales en las que el Estado Mexicano sea parte;

XVIII. Salvaguardar y promover el respeto a las mujeres, así como su derecho a una vida libre de violencia;

XIX. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan, el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les conste o bien acrediten, respecto de las o los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Tener una movilidad, tránsito y estancia segura, respetuosa, libre y sin violencia, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia o agresión física, verbal o sexual, así como: de acoso callejero, entendiéndose por este último, miradas lascivas e insistentes, silbidos o comentarios impropios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público;

XXI. Los habitantes podrán participar en las sesiones de Cabildo Abierto y Juvenil que celebra el Ayuntamiento y emitir sus opiniones respecto de asuntos de interés, mismas que podrán ser tomadas en consideración al momento de dictaminar sus resoluciones;

XXII. Organizar la integración de Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil en las comunidades, con el fin de fortalecer la cultura de la prevención, actuación y mitigación de los riesgos entre la población, con los animales o con el medio ambiente ante casos de siniestro o suma urgencia; y

XXIII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y otras disposiciones jurídicas o reglamentarias que otorguen derechos a la población, a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

I. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes y exigir su retorno social en obras y servicios de beneficio colectivo;

II. Cumplir y respetar el Bando Municipal, los Reglamentos, las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos requerimientos que se realicen por autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones;

III. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan, el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les conste o bien acrediten, respecto de las o los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza de manera directa en el ámbito público, privado, docente, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad, algún tipo de abuso, acoso callejero o violencia de género, física, sexual, psicológica, patrimonial o de cualquier otra índole contra las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables y contra las personas en general;

V. Solicitar y tramitar ante autoridad competente, previa la apertura o ejercicio del comercio, las autorizaciones, permisos, dictámenes, vistos buenos y demás documentos que correspondan y resulten necesarios, para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;

VI. En el caso de los habitantes del Municipio, colocar en lugar visible a las afueras de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o causando cualquier tipo de daño al equipamiento urbano o la infraestructura de servicios municipales;

VIII. Denunciar ante autoridad competente a quien se sorprenda pintando grafiti o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados y equipamiento urbano; sin previa autorización del propietario o de la autoridad competente;

IX. Evitar el dispendio y mal uso del agua dentro y fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar y reportar a las autoridades competentes las fugas que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua, mismas que serán acreedoras a las sanciones correspondientes;

X. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, de la ecología, así como la prevención de la contaminación y desperdicio del agua;

XI. No arrojar, depositar o verter desechos o desperdicios, residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como pueden ser: escombros, cascajos, desechos de cualquier índole o partes de animales, así como derivados del petróleo como solventes, gasolinas, llantas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados, biológicas infecciosas, grasas de origen animal; en calles, papeleras de basura instaladas en espacios públicos,



instalaciones del sistema de agua potable, ríos, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública, áreas verdes y predios baldíos, ya sean públicos o privados, así como aquellos que sean generados por comercios.

Toda persona física o jurídica colectiva que, derivado de su actividad, modifique el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos del agua utilizada en predios de su propiedad o en los supuestos de comodato o arrendamiento, establecimiento, negocio o local, desde su salida o su depósito en las plantas de tratamiento de agua residual, estará sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que establezca los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;

XII. Separar los residuos sólidos que se generan, en orgánicos e inorgánicos, para hacer más eficiente la recolección, separación, manejo y reciclaje de los mismos;

XIII. Evitar realizar actos que resulten insalubres, de daño ambiental, ecológico o de riesgo en contra de la población y los animales;

XIV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente o daño ecológico de cualquier forma, incluyendo la quema de llantas, así como colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XV. Evitar que los predios de su propiedad, en arrendamiento o comodato, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros o tiraderos a cielo abierto, que puedan generar la proliferación de fauna nociva o contaminación del suelo y afectaciones al medio ambiente, denunciando ante la autoridad municipal competente cualquier infracción a esta disposición;

XVI. Mantener limpias las banquetas, áreas verdes y espacios aledaños a sus domicilios; en caso de establecimientos comerciales o negocios, mantener la infraestructura urbana limpia de residuos, producto de sus actividades comerciales.

Tratándose de actividades en vía pública en general, se deberán colocar botes de basura para el manejo de los residuos sólidos que se generen; esta obligación persiste en el caso de eventos de cualquier tipo o clase, que se realicen en la vía pública o en espacios públicos, debiendo asegurar y garantizar a la autoridad municipal la recolección de los residuos que se generen.

Cuando se trate de tianguis instalados en predios baldíos, bardeados, techados o en la vía pública, deberán colocarse recipientes para el

depósito de los residuos correspondientes y en su caso, los tianguistas deberán hacerse responsables de la recolección de la basura que generen, en caso contrario, deberán cubrir ante la autoridad competente la tarifa que para esos casos establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la recolección y transporte de los residuos generados;

XVII. Utilizar materiales o recipientes reciclables, reutilizables o biodegradables, para la envoltura, transportación, carga, descarga, traslado o venta de productos o alimentos en establecimientos y en la vía pública;

XVIII. Sugerir el no uso, ni venta de popotes en establecimientos, excluyendo los que se empleen en hospitales para cuestiones médicas o los popotes o recipientes biodegradables;

XIX. Responsabilizarse de la tenencia, salud, cuidado, custodia y bienestar de animales de su propiedad o bajo su posesión, estando obligados a colocarles una correa al transitar con ellos en espacios públicos, evitando que deambulen solos, agredan a las personas u otros animales; además de identificarlos, vacunarlos y esterilizarlos, evitando el abandono, el maltrato o descuido, así como levantar sus heces de los espacios públicos. Y notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en espacios públicos, que muestren conductas agresivas o que estén enfermos.

Denunciar casos de maltrato animal, tales como: azuzar o realizar peleas entre animales; exposición al público con fines comerciales, trabajos inadecuados o excesivos; abandono; y las demás establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendientes a la protección animal;

XX. La tenencia de animales en unidades habitacionales deberá obedecer a lo establecido en su reglamento condominal o bien a las disposiciones o acuerdos internos establecidos entre condóminos, evitando en todo momento causar actos de molestia a terceros o maltrato a los animales;

XXI. No introducir animales de ninguna especie a los deportivos y módulos deportivos municipales, que no estén destinados o autorizados para ello;

XXII. Los dueños o poseedores de animales deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando causar daños y notorias molestias a terceros, en términos de lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Garantizar un trato digno a todos los animales en general de su propiedad, posesión o no, sin distinción alguna; por lo que estará prohibida la venta de animales en la vía pública, así como la crianza clandestina, ilegal o bien la organización de eventos que pongan en riesgo la integridad de los animales o de terceras personas;

XXIV. Solicitar previamente a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar al interior o exterior de un predio, la poda, trasplante o derribo de especies arbustivas o arbóreas, o cuando éstas colinden con otro predio o estén en áreas comunes, se deberá anexar anuencia del vecino;

XXV. Evitar causar ruido que se genere fuera de los decibeles máximos permitidos en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Norma Oficial Mexicana correspondiente que así lo determine;

XXVI. Solicitar la evaluación de impacto estatal así como la autorización, permiso, licencia, constancia, opinión técnica, visto bueno según corresponda, para la prestación de servicios públicos, construcción o remodelación de obras o cualquier acto administrativo que así lo requiera, en términos de las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; así como respetar las políticas en materia de crecimiento y desarrollo urbano, en estricto apego a los planes vigentes;

XXVII. Ajustar los proyectos, en el caso de que se pretenda construir alguna obra urbanística, a fin de que se garantice la permanencia de árboles u otras especies arbustivas o arbóreas; abstenerse de realizar asentamientos humanos irregulares en áreas protegidas o de riesgo; así como, derechos de vías o franjas de seguridad pertenecientes a Organismos o Dependencias Municipales, Estatales o Federales;

XXVIII. Respetar las determinaciones de suspensión y en su caso la clausura que la autoridad imponga en las construcciones que no cuenten con la debida autorización o en establecimientos de operación irregular o ilegal;

XXIX. No se podrá hacer ninguna excavación, cepa o zanja, de obra civil, para instalaciones subterráneas sobre la banqueta o arroyo vehicular, sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas o los animales en la vía pública y sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente;

XXX. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y ciclovías, y vía pública en general; entendiéndolo como el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;

XXXI. Realizar la actividad de comercio ambulante, fijo, semifijo, food trucks y de temporada en espacios públicos y vía pública, contando con la autorización, permiso, visto bueno u otro documento expedido por parte de la autoridad competente;

XXXII. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto de manera temporal y excepcional a la vía pública; sin embargo, dicha autorización quedará a criterio de la autoridad quien podrá negar la solicitud cuando exista un Dictamen de Factibilidad negativo o que implique cualquier tipo de riesgo que afecte a la comunidad circundante o no se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIII. No estacionar vehículos particulares, de pasajeros, de carga o remolques, ni abandonar los mismos o cualquier tipo de objeto, en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;

XXXIV. No colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento, sin perjuicio de las sanciones en que pueden incurrir;

XXXV. No conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas o medicamentos, que produzcan efectos similares en el organismo humano o somnolencia;

XXXVI. No estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, que obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, escuelas u hospitales, así como rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad y ciclistas; además de aquellos lugares en donde esté el señalamiento de No Estacionarse o en doble fila; en vialidades primarias, locales o carriles laterales, en las cuales exista o no el señalamiento restrictivo; en carriles confinados para el uso exclusivo del transporte público de pasajeros; carril exclusivo de bicicletas y motocicletas, a los costados de los camellones en ambos sentidos de circulación, incluyendo lugares donde no exista señalamiento de tránsito;

XXXVII. No realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

XXXVIII. No construir, ordenar y colocar reductores de velocidad (topes), vibradores, macetones, jardineras, cadenas, plumas o cualquier otro objeto en la vía pública. Así como retirar, cambiar, alterar o dañar los señalamientos públicos viales que formen parte del equipamiento urbano y la infraestructura vial;



XXXIX. No realizar actividades de mantenimiento o reparación mecánica a las unidades de transporte público de pasajeros en sus bases o paraderos que se ubiquen en la vía pública o lugares destinados para su resguardo u operatividad;

XL. No utilizar más de los espacios autorizados para bases, en la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi o colectivo, cuando éstos se ubiquen en la vía pública;

XLI. Portar, cuando se trate de conductores de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente, usar los aditamentos de seguridad tales como casco y anteojos protectores para esta clase de vehículos;

XLII. Evitar el uso de distractores electrónicos o de cualquier índole, durante la conducción de cualquier vehículo de motor;

XLIII. No lavar y efectuar reparaciones de vehículos automotores con fines de lucro en calles y avenidas del Municipio;

XLIV. No realizar el estacionamiento de vehículos de terceras personas, acomodo, descenso de mercancía, desperdicios industriales o chatarra, pet, vidrio y tarimas en la vía pública, sin contar previamente con la autorización correspondiente;

XLV. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XLVI. Los habitantes de las unidades habitacionales, fraccionamientos y colonias deberán participar de manera coordinada con la Dirección de Protección Civil Municipal, para elaborar su programa interno;

XLVII. Coadyuvar y coordinarse con los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;

XLVIII. Queda prohibido establecer o realizar cualquier tipo de actividad económica incluyendo la venta de bebidas que contengan alcohol en envase cerrado, abierto o al copeo en vía pública, plazas cívicas, tianguis, bazares, verbenas o festejos populares, jardines, espacios deportivos, áreas destinadas para un fin específico y mercados; en el caso de que las bebidas de esa naturaleza sean vendidas, dar aviso a las autoridades competentes;

XLIX. Tratándose de operadores de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando

se encuentren con usuarios a bordo, de igual forma queda prohibido a los expendedores, suministrarlo al transporte público referido en las condiciones señaladas;

L. No realizar en la vía pública actos de molestia o daños derivados de actividades denominadas o conocidas como limpiaparabrisas, lanzafuegos, malabaristas o franeleros, que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, de los conductores, los bienes de éstos y las áreas verdes de los camellones o parques, de conformidad con la normatividad que emita el Ayuntamiento;

LI. No ofrecer servicios para la tramitación de autorizaciones, licencias, permisos, pagos de impuestos o derechos al interior o a las afueras de los lugares en donde se ubican las oficinas de la Administración Pública Municipal;

LII. No colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios, infraestructura urbana (postes, puentes peatonales y vehiculares, bardas, entre otras), árboles y otras instalaciones públicas, sin contar previamente con el permiso correspondiente de la autoridad competente;

LIII. Queda prohibido a las personas físicas y morales, fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal cuando no cuenten con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la autoridad municipal según corresponda, en términos de la Ley Federal de Pirotecnia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Municipio como autoridad administrativa en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, prohíbe dentro del territorio municipal, la quema de pirotecnia, así como el almacenamiento o venta de sustancias químicas para su elaboración;

LIV. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen eventos públicos de concentración masiva de personas y que se celebren en espacios o recintos al aire libre o en establecimientos cerrados, así como para actividades de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, ferias eventuales, fiestas patronales, bazares, exposiciones, circos o cualquier otro tipo de evento, deberán contar además de las autorizaciones correspondientes emitidas por autoridad competente, con aquellas expedidas en materia de Protección Civil según corresponda;

LV. Los puestos ambulantes o establecimientos comerciales, no deberán realizar conexiones eléctricas al sistema de alumbrado público;

LVI. Queda prohibida la compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas prohibidas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública, así como en establecimientos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente;

LVII. Queda prohibida la realización de cualquier conducta de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las personas, así como cualquier acto de exhibicionismo;

LVIII. Sustituir el uso de bolsas, vasos, platos, cucharas, tenedores, cuchillos, popotes y otros, de plástico y unicel, por materiales reciclables o biodegradables y reutilizables; quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

LIX. Respetar el cierre, suspensión o restricción de actividades en parques y espacios deportivos, cuando así lo determine la autoridad competente, por motivos de salud, seguridad u otros;

LX. No consumir bebidas embriagantes, ni drogas o estupefacientes en vía pública, parques, espacios deportivos y recreativos;

LXI. Toda persona que trabaje, manipule, venda o reparta alimentos y bebidas, deberá utilizar en todo momento cubre-bocas, cofia y guantes, para salvaguardar la integridad y la salubridad de los mismos y de los clientes, además de que, si la operación lo permite, deberá contar con una persona que se encargue del cobro del servicio, a efecto de que no esté en contacto con los alimentos y bebidas;

LXII. Usar el cubre bocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria o competente de manera adecuada y obligatoria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades, cortando los hilos cuando se desechen;

LXIII. Cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes;

LXIV. Atender oportunamente y respetar los requerimientos o indicaciones que realicen las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, incluyendo aquellos que impliquen modificaciones a la vialidad o espacios públicos;

LXV. Reportar fugas de gas dentro y fuera de su domicilio o negocio; así como, solicitar la revisión oportuna de las mismas a la autoridad competente o en su caso, realizar cambio de cilindros de gas en la concesionaria correspondiente, de resultar aplicable, a fin de evitar poner en riesgo a los habitantes o transeúntes del Municipio;

LXVI. Queda prohibido realizar actos que puedan ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes y lascivas, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público;

LXVII. Respetar las áreas de uso común, accesos peatonales, lugares y señalizaciones destinadas a personas con discapacidad, cajones de estacionamiento, así como a los habitantes de su comunidad en general;

LXVIII. Evitar realizar actos de molestia, abuso o perjuicio a terceros dentro o fuera del domicilio;

LXIX. Denunciar o dar aviso a la autoridad competente en los casos de venta de bebidas que contengan alcohol en la vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines, espacios deportivos, mercados o cualquier otro lugar que no se encuentre debidamente regulado;

LXX. Aplicar y tomar en consideración las medidas de prevención y protección otorgadas o emitidas por la Dirección de Protección Civil, a fin de evitar riesgos potenciales por el uso, quema o manejo de pirotecnia en actividades, celebraciones o festejos en lugar cerrado o al aire libre o de cualquier otra índole;

LXXI. Requerir previamente de la autorización o permiso correspondiente de la autoridad competente en los casos de poda, trasplante o derribo de arbolado que se ubique en la vía pública, así como en el interior de los predios, siempre y cuando dichas acciones ocasionen daños a terceros o transeúntes;

LXXII. Queda prohibida toda modificación o innovación que afecte la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales; abrir claros o ventanas, pintar, decorar la fachada o paredes exteriores y realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto que perjudique la estética general y la privacidad de las personas; y delimitar las áreas de estacionamiento o de uso común con edificaciones o con algún otro tipo de material en términos de lo que establece la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; y

LXXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables o las que decrete la autoridad competente.



De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Tercero Del Gobierno Municipal

Artículo 20. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2022-2024 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de México y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la población, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías de la información y comunicación que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. Un gobierno eficiente y efectivo, con servidoras y servidores públicos calificados y comprometidos, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la población, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación, teniendo como eje rector de su actuación, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración de la ciudadanía en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal;

III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles;

IV. Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción;

V. Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación,

la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y a la ecología, que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales;

VI. Un gobierno transparente. Que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto;

VII. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de la población como un deber primordial;

VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que la ciudadanía pueda estar informada de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones;

IX. Un gobierno garante del medio ambiente, la ecología, del agua y de la protección, cuidado y bienestar animal. Con políticas públicas tendientes al cuidado, a la preservación, conservación y protección ecológica y animal, así como del uso responsable del agua y del mejoramiento y restauración de los recursos naturales, bajo los lineamientos y acciones contempladas en la Agenda 2030, en el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

X. Un gobierno promotor del bienestar con políticas que promuevan el bienestar de las personas, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con un proceso dinámico que conduzca al desarrollo de la población en materia de salud, cuidados, nutrición, educación, economía, cultura, vivienda y empleo para mitigar y reducir la pobreza;

XI. Un gobierno impulsor del máximo desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad, mediante políticas públicas que promuevan su plena integración y participación en la vida económica, social y académica del Municipio;

XII. Un gobierno que impulse y procure la seguridad integral de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos vulnerables y personas en general, atendiendo la alerta de género con políticas públicas transversales de prevención, atención y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas;

XIII. Un gobierno que cumpla con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), trazados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que éstos representan un plan de acción a favor de las personas, la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre, por la salud, la educación, el desarrollo sostenible del planeta, el acceso al agua limpia y un correcto saneamiento de la misma y a la prosperidad, con la firme intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia;

XIV. Un gobierno con perspectiva de género y no discriminación, comprometido con la niñez, adolescencia, juventud, mujeres, hombres y personas de la tercera edad, así como en la diversidad sexual, en la que impulse y procure la seguridad integral, el bienestar y respeto, sin ningún tipo de discriminación, explotación, abandono, abuso, violencia o maltrato;

XV. Un gobierno que impulse al interior y exterior de las dependencias de la Administración Pública Municipal el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria, así como fomentar que las personas y los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso del lenguaje o imágenes que produzcan estereotipos y roles de género que refuercen y naturalicen la violencia contra las mujeres; y

XVI. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la austeridad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, eficiencia, paridad de género, la honestidad, la no violencia, la no discriminación, la conservación y cuidado de la ecología y medio ambiente, los recursos materiales, el agua, los animales y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 22. El Presupuesto Basado en Resultados atendiendo a instrumentos de medición certeros y eficaces, será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública, que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 23. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de desarrollo urbano y política territorial.

Artículo 24. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, tendrán las atribuciones, funciones y limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como, las derivadas de los convenios que celebre el Municipio con los tres órdenes de gobierno.

Capítulo Primero Del Ayuntamiento

Artículo 25. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 26. El Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá su sede en el Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, sin perjuicio de sesionar en cualquier lugar del Municipio que previamente sea designado por la mayoría de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado, mediante acuerdo correspondiente.

Artículo 27. El Ayuntamiento como órgano de gobierno está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicas y Síndicos, doce Regidoras y Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 28. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que designe.

Artículo 29. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones de Cabildo, el Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

Artículo 30. Son fines del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los siguientes:

I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, para que sus habitantes puedan desarrollarse cabalmente;

II. Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y promover el desarrollo armónico de su población;

III. Fomentar entre su población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional;

IV. Garantizar una eficiente seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;

V. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de éstas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;

VI. Promover entre las y los habitantes la cultura vial, la prevención de accidentes, el cuidado y protección de los animales, el cuidado del agua y la no violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes;

VII. Crear instancias de protección, prevención, orientación y apoyo profesional para salvaguardar y procurar la seguridad integral de sus habitantes;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y obras públicas municipales; así como impulsar y promover el desarrollo urbano del Municipio en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes;

IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado;

X. Regular las actividades comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;

XI. Facilitar, transparentar y minimizar los costos y tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarias, peticionarios, contribuyentes, usuarias y usuarios, para favorecer el desarrollo

económico del Municipio y la modernización de la Administración Pública, en apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Tener como fuente y destino de sus políticas a la población, así como, a las personas que transitan, promoviendo la transparencia, la mejora regulatoria, el gobierno digital y la simplificación de trámites;

XIII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XIV. Promover entre sus habitantes el desarrollo en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes; y en general todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo social, a través de la autoridad municipal competente;

XV. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;

XVI. Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad o enfermedades crónico degenerativas, así como la inclusión y educación de los adultos mayores y de personas de distinta orientación o preferencia sexual;

XVII. Garantizar, promover y en su caso restituir el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos; así como, la equidad de género y desarrollo de las mujeres, la prevención de cualquier tipo de discriminación, la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes, la inclusión social y la atención integral de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, fomentando la equidad e igualdad entre sus habitantes y de toda persona que se encuentre en el territorio municipal;

XVIII. Impulsar la igualdad de género, a través del pleno desarrollo de las mujeres y su reconocimiento en diversos ámbitos;

XIX. Fungir como órgano de atención y apoyo a la juventud del Municipio, en todos aquellos servicios que le permitan acceder plenamente a sus derechos;

XX. Impulsar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, procurando su protección más amplia en pro de su participación social, comunitaria y envejecimiento digno;

XXI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;



XXII. Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, en beneficio de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;

XXIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;

XXIV. Realizar acciones enfocadas en la responsabilidad del medio ambiente, la ecología, el cuidado, uso y conservación del agua, así como a la protección, cuidado y bienestar animal;

XXV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento y de todas las dependencias centralizadas, las descentralizadas, las empresas paramunicipales y los fideicomisos de la Administración Pública Municipal, así como la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

XXVI. Garantizar el derecho a la información a través de consultas; hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones de gobierno consistentes en convocatorias, programas, reglamentos, trámites, servicios, entre otros, a través de la página oficial <http://www.tlalnepantla.gob.mx> medios digitales del Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y demás medios de difusión;

XXVII. Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción; evitando en todo caso, actos de humillación, discriminación y desatención en agravio de la ciudadanía, así como cualquier otro que atente contra los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XXVIII. Promover permanentemente la Cultura de Paz, por medio de la educación y los valores que ésta infunde;

XXIX. Llevar a cabo políticas públicas transversales, para atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género y así garantizar el mayor grado de bienestar y dignificación posible de las mujeres en el Municipio;

XXX. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de género;

XXXI. Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia, la delincuencia y adicciones, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de las personas;

XXXII. Promover acciones permanentes para evitar el trabajo infantil y juvenil en el territorio municipal;

XXXIII. Procurar el respeto y cumplimiento al derecho humano, al medio ambiente, la ecología y cuidado del agua, procurando en todo momento un entorno armónico basado en los principios y valores de sustentabilidad y protección a los mismos;

XXXIV. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable, así como del uso de agua de lluvia para utilidad comercial e industrial y doméstico, pero no de consumo, a través de las capacitaciones o información correspondiente;

XXXV. Contrarrestar las contingencias ambientales y establecer zonas de bajas emisiones, con el fin de privilegiar la movilidad sustentable que beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XXXVI. Coadyuvar en materia de salud de la población, vigilando el cumplimiento de las normas aplicables en materia de suelo, agua y medio ambiente;

XXXVII. Procurar la libertad de expresión y la seguridad de todas las personas, así como, aquellos que ejercen el Periodismo y Comunicadores en eventos que, por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XXXVIII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXXIX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como, implementos médicos;

XL. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XLI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XLII. Orientar y vincular a la población más vulnerable de la sociedad, para que sea informada de los programas y acciones sociales y asistenciales vigentes, para su aprovechamiento preferente;

XLIII. Promover la construcción de infraestructura urbana especial para adultos mayores y personas con discapacidad;

XLIV. Promover y ejecutar políticas públicas que, tengan la capacidad de conciliar las necesidades e intereses de los adultos mayores, con todos los demás grupos de la sociedad, para avanzar hacia una plena integración social;

XLV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en términos de materia turística, para mantener o realizar programas, recorridos en zonas turísticas a habitantes y visitantes del Municipio;

XLVI. Procurar el cuidado, preservar las zonas y espacios turísticos, así como, de los bienes arqueológicos que se tienen dentro del Municipio;

XLVII. Promover apoyos para realizar visitas guiadas con escuelas del Municipio, a lugares arqueológicos y de interés dentro del territorio Municipal;

XLVIII. Llevar a cabo la verificación de los permisos por parte de las autoridades correspondientes en la venta, manipulación y quema de artículos y materiales pirotécnicos, así como sancionar a quienes incumplan las mismas;

XLIX. Fomentar la cultura ambiental y ecológica en los habitantes del Municipio e implementar medidas que permitan o contribuyan con la protección, conservación y restauración de los mismos; y

L. Las demás que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El Gobierno Municipal llevará a cabo la defensa, protección, difusión, promoción, divulgación y capacitación en materia de Derechos Humanos, así como la colaboración y vinculación institucional con las dependencias e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que tengan competencia en la materia, dichas acciones estarán coordinadas por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro del marco de las atribuciones que la legislación correspondiente le otorga; así como, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, con la colaboración de las dependencias, Institutos y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Lo anterior con estricto apego a los parámetros nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos que para tal efecto aplique.

Capítulo Segundo **De la Administración Pública Municipal**

Artículo 32. La Administración Pública Municipal se dividirá para su eficiencia en centralizada, descentralizada, empresas paramunicipales y fideicomisos públicos.

Artículo 33. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección Jurídica;
- VIII. Dirección de Promoción Económica;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Obras Públicas;
- XIII. Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- XIV. Dirección de la Mujer;
- XV. Dirección de Movilidad;
- XVI. Instituto Municipal de la Cultura y las Artes;
- XVII. Instituto Municipal de Educación;



XVIII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

XIX. Instituto Municipal de la Juventud;

XX. Dirección de Protección Civil; y

XXI. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Dependencias que para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades estarán a lo previsto por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables en su ámbito de competencia, encontrándose facultados para realizar las diligencias necesarias, pudiendo habilitar o comisionar al personal correspondiente para realizar la notificación respectiva, a fin de atender los asuntos de su competencia.

Artículo 34. Son Organismos Descentralizados los siguientes:

I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM);

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y

III. Los demás que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento o por las normas aplicables, con aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 35. El Ayuntamiento contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la selección, nombramiento, atribuciones y obligaciones de su titular se regirá por lo que dispone el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el respectivo reglamento que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 36. A fin de establecer una política transversal eficiente, a partir de la concurrencia de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se conformarán los siguientes Gabinetes permanentes:

I. De Seguridad Pública;

II. De Desarrollo Social y Humano;

III. De Desarrollo Económico y Sustentabilidad;

IV. De Infraestructura para el Desarrollo;

V. De Gasto y Financiamiento; y

VI. De Modernización e Innovación Municipal.

Artículo 37. Las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, los organismos descentralizados, las empresas paramunicipales y los fideicomisos, que atiendan de primer contacto a la mujer en situación de violencia en cualquiera de sus ámbitos público, privado, docente, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad; en cualquiera de sus tipos físico, sexual, psicológico, patrimonial o de cualquier otra índole, así como en sus diversas modalidades, entendiéndose por éstas el abandono, celotipia, insultos, humillaciones, discriminación, marginación, indiferencia, comparación destructiva, rechazo, restricción a la autodeterminación; aspectos señalados de manera enunciativa más no limitativa, procurarán recopilar información estadística actualizada y sistematizada, para alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como, enviarla en su caso, al Gobierno Federal y Estatal.

En los casos de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y en cualquiera de sus ámbitos y modalidades referidos en el presente artículo, deberán aplicarse los protocolos de actuación, siendo estos los lineamientos, criterios, mecanismos, procedimientos, estrategias o buenas prácticas que se deben de realizar de forma estandarizada por los servidores públicos o de las disposiciones previamente establecidas por el área competente o disposición jurídica aplicable, según el caso, no resulta aplicable en los casos de violencia o comisión de delitos los mecanismos de mediación o conciliación ante la autoridad municipal.

Como forma de garantizar la esfera jurídica de las mujeres víctimas de violencia, las autoridades municipales competentes, en un marco de cooperación, buscarán coadyuvar para efectos de solicitar ante los órganos jurisdiccionales, las medidas cautelares que garanticen el bienestar de la mujer y no se ponga en riesgo su vida, libertad, integridad y dignidad.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, los Organismos Descentralizados y las Empresas Paramunicipales, deberán procurar la seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren.

Artículo 38. Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, los Organismos Descentralizados y las Empresas Paramunicipales, conducirán sus actividades en forma programada, con



base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento Interno correspondiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares, así como con Comisiones Edilicias, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Destacando que los órganos auxiliares con los que contará el Ayuntamiento, además de las Comisiones Edilicias, serán los siguientes:

- I. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- III. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;
- V. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IX. Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- X. Comité Municipal de Salud;
- XI. Comité Municipal para la Prevención de Adicciones;
- XII. Consejo Asesor para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres;
- XIII. Consejo Consultivo de la Cultura y las Artes;
- XIV. Consejo para el Fomento para la Lectura y el Libro;

- XV. Consejo Municipal del Deporte;
- XVI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVII. Comité Municipal de Movilidad;
- XVIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIX. Consejo Municipal de Población;
- XX. Consejo Municipal de Cambio Climático;
- XXI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XXII. Comité Municipal de Productividad;
- XXIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIV. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XXV. Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XXVI. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXVII. Sistema Municipal Para la Inclusión y Protección de la Diversidad Sexual;
- XXVIII. Comité de Selección Documental;
- XXIX. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XXX. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XXXI. Comité Interno de Obra Pública;
- XXXII. Comité Ejecutivo de Becas;
- XXXIII. Comité Ejecutivo de Dictamen de Giro;
- XXXIV. Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil;
- XXXV. Sistema Integral de Cuidados; y
- XXXVI. Los demás que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables y los que apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero

De las Personas Servidoras Públicas Municipales

Artículo 40. Las atribuciones y obligaciones que deriven de los Sistemas Nacional, Estatal Anticorrupción y de Fiscalización, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las leyes, reglamentos, códigos de ética y de conducta, manuales, circulares y de cualquier disposición administrativa municipal de observancia general, conferidas a las personas servidoras públicas, deberán ser desempeñadas con eficiencia, eficacia, prontitud, rectitud, transparencia y buen trato. Será responsabilidad de las y los superiores jerárquicos la atención eficiente y adecuada de las personas bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Interna Municipal, implementará recomendaciones en materia de Control Interno, visitas de verificación y programas que prevengan los actos de corrupción derivado de cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se iniciará a petición por denuncia o de oficio, el procedimiento para la investigación, substanciación y resolución de cualquier presunta conducta contraria a las disposiciones legales, del personal adscrito a la Administración Pública Municipal.



Artículo 41. Son derechos de las personas servidoras públicas municipales, los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar;
- VII. Esquemas de seguridad social para su familia;
- VIII. Programas de premios y estímulos;
- IX. Los establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- X. Los demás que contemplan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 42. Son deberes de las personas servidoras públicas municipales, los siguientes:

- I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II. Dar atención digna y amable a la ciudadanía;
- III. Proporcionar calidad en el servicio;
- IV. Brindar trato con equidad de género e igualdad sustantiva, con transversalidad e interseccionalidad;
- V. Conducirse con honestidad e integridad;
- VI. Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Conducirse con ejemplaridad;
- VIII. Cumplir y respetar lo establecido en el artículo 19 de este Bando Municipal;
- IX. Conocer, cumplir y respetar el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- X. Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y
- XI. Procurar la seguridad e integridad de periodistas y comunicadores, así como, proteger y promover la libertad de pensamiento y expresión en todas sus formas y manifestaciones, en cualquier evento de carácter público del Municipio, adoptando el mismo, las medidas y protocolos necesarios para hacer efectivo dicho deber municipal.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Cuarto **De los Servicios Públicos Municipales**

Artículo 43. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México y el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; son funciones y servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;
- IV. Desarrollo urbano;
- V. Obras públicas;
- VI. Cuidado y preservación del medio ambiente;
- VII. Mercados y centrales de abasto;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastro;
- X. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, accesibilidad urbana y su equipamiento;
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como, coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XII. Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- XIII. Empleo y Atención Empresarial;
- XIV. Cultura y Arte;
- XV. Educación;
- XVI. Salud;
- XVII. Cultura Física y Deporte;
- XVIII. Atención a la Juventud;
- XIX. Igualdad y Desarrollo de las Mujeres;

- XX. Seguridad Pública y Tránsito;
- XXI. Protección Civil;
- XXII. Justicia Municipal;
- XXIII. Movilidad;
- XXIV. Atención de animales expuestos y en custodia; y
- XXV. Las demás que establezcan las normas aplicables y el Ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 44. En términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal aquí descritas, para la responsabilidad en la prestación de todos los servicios públicos, los cuales quedan organizados y descritos en su funcionamiento en su reglamento correspondiente; para ello las dependencias municipales cumplirán lo siguiente:

- I. En todos los casos, las y los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, no estar inhabilitados para desempeñar el cargo, contar con la preparación académica adecuada y experiencia;
- II. En caso de que la Ley lo exija, deberán presentar en tiempo y forma la certificación de competencia laboral;
- III. Deberán contar con el capital humano, recursos materiales y económicos en términos del presupuesto que les asigne el Ayuntamiento, y ajustándose en todo tiempo a los principios de racionalidad, austeridad, honradez, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal;
- IV. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia a su cargo;
- V. Dar atención esmerada, puntual y expedita a organizaciones sociales, consejos de participación ciudadana y a toda persona que tenga interés en algún asunto de su competencia;
- VI. Vincular su función a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, sometiéndose a la evaluación sobre Indicadores del Desempeño; y
- VII. Las demás que les confieran las Leyes y los Reglamentos aplicables y el Ayuntamiento.

Título Quinto

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 45. La Planeación Municipal, constituye un proceso integral que se sustenta en las acciones del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual promoverá de forma interinstitucional, la mejora en la calidad de vida de sus habitantes, a través de su desarrollo progresivo en los ámbitos económico, social, cultural, ecológico, ambiental, administrativo y territorial del Municipio.

El Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal, se integra por las instancias, mecanismos, planes, programas, políticas públicas, proyectos, obras y acciones e instrumentos de carácter legal, normativo, técnico y administrativo que tengan por finalidad promover la planeación para el desarrollo de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Así mismo de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como grupos y organizaciones sociales, académicos y privados, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



Artículo 46. El Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal comprende como instrumentos constitutivos los siguientes:

- I. El proceso de planeación estratégica instituido a partir del Plan de Desarrollo Municipal, que comprende su integración, aprobación, seguimiento, evaluación y su reconducción;
- II. El Presupuesto basado en resultados municipal y los programas y proyectos presupuestarios que de éste se deriven;
- III. Los programas institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN);
- V. Las metas anuales del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM);
- VI. Los reportes trimestrales del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) y del Plan de Desarrollo Municipal, como elementos de monitoreo del desempeño de la gestión pública municipal;
- VII. El Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SEDEM) y sus componentes técnicos;

VIII. El Programa Anual de Evaluación (PAE) como instrumento para evaluación de programas presupuestarios municipales;

IX. Las Evaluaciones Anuales de Resultados que se presentan al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

X. Los Informes de Gobierno y los Informes Anuales de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, como instrumentos para la rendición de cuentas;

XI. El Sistema Municipal de Información Estadística y territorial (SMIET);

XII. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU y las actividades del Consejo Municipal para su implementación y consecución;

XIII. Las acciones que tengan lugar en el marco del Programa Federal Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024;

XIV. Las actividades institucionales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

XV. Las actividades institucionales del Consejo Municipal de Población (COMUPO);

XVI. Las actividades complementarias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y del desempeño de la Administración Pública Municipal;

XVII. El Convenio con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y los reportes que se generan en su plataforma;

XVIII. Las políticas especiales de planeación para el desarrollo que autorice el Gobierno Municipal; y

XIX. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberativo colegiado de apoyo, concertación, participación e integración social en materia de planeación del desarrollo municipal.

Para su funcionamiento, el Comité para el Desarrollo Municipal se regirá por lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, deberá estar constituido dentro del primer mes del inicio de la gestión municipal, previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal,

y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de su instalación, en términos de los dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Título Sexto De la Cultura de Paz

Artículo 48. La Organización de las Naciones Unidas ha definido la cultura de paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos, como es el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y todos aquellos comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas.

Artículo 49. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se ha sumado a la declaración y el programa de acción sobre una cultura de paz, formulado por la Organización de las Naciones Unidas y, por lo tanto, establece como una obligación esencial a fin de prevenir y combatir, a través de una política permanente, toda expresión de violencia, las siguientes acciones:

- I. Promover la cultura de paz por medio de la educación integral, así como actividades deportivas, recreativas y los valores que ésta difunde;
- II. Promover el desarrollo económico, social y sostenible;
- III. Promover el respeto de los derechos humanos;
- IV. Promover la igualdad y equidad entre hombres y mujeres;
- V. Respetar la diversidad en todas sus expresiones;
- VI. Promover la participación democrática;
- VII. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;
- VIII. Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos;
- IX. Formular políticas públicas para la prevención del delito y las conductas antisociales;
- X. Rechazar todas las expresiones de violencia, privilegiando el diálogo y la comunicación efectiva entre las personas;

XI. Promover el cuidado, protección y bienestar animal; y

XII. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas, prevaleciendo las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas vulnerables.

Artículo 50. Todas las personas servidoras públicas, dependencias, organismos auxiliares del gobierno municipal, representaciones vecinales, organizaciones sociales, asociaciones civiles, grupos educativos, empresariales y de servicios, profesionistas y grupos organizados de la sociedad, deberán sumarse a esta tarea integral, transversal e interdisciplinaria, para lo cual el gobierno municipal contará con un órgano asesor de consulta, asesoría y opinión, denominado “Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz”.

Artículo 51. El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Justicia Cívica, establecerá una política permanente y especializada, mediante un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias que, instituirá un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial, imparcial equitativo y flexible que ayude a las personas o grupos a la solución de conflictos, facilitando y garantizando el derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos que resulten aplicables.



Título Séptimo Participación Ciudadana

Artículo 52. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, garantizará que el desempeño de la Administración Pública Municipal, se realice con la promoción y fomento de la participación de los diversos sectores de su población, procurando en todo momento una política de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno que, permita fortalecer una auténtica cultura de la responsabilidad social.

Artículo 53. Para estos efectos el Gobierno Municipal se compromete a:

- I. Sustentar el desarrollo social, económico y cultural en el Municipio con plena participación de la ciudadanía;
- II. Abrir canales de participación con la ciudadanía en los quehaceres públicos, con la intención de fortalecer la cultura de la responsabilidad social;
- III. Conformar un concepto de ciudadanía, fomentando los derechos y obligaciones que deben caracterizarlos, firme en sus convicciones y

demandas, y capaz de resolver sus conflictos por las vías del respeto, el diálogo y la ley;

IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en opinión, contenido y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Promover a través de consejos de participación ciudadana, representaciones vecinales en todas y cada una de las comunidades del Municipio, que estarán conformados por la participación de ciudadanas y ciudadanos, quienes ejercerán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos;

VI. Promover a través de la integración y consolidación de Redes Vecinales por Cuadra, la vinculación entre la ciudadanía, la policía y el Gobierno Municipal, para la solución de conflictos de seguridad y convivencia de una manera alternativa y solidaria; y

VII. Procurar la inclusión de la opinión ciudadana, en la integración del presupuesto participativo, aplicado a proyectos en materia de obra y servicios, equipamiento, imagen urbana, prevención del delito, infraestructura urbana y actividades deportivas, recreativas y culturales.

52



Artículo 54. Será obligación de las personas servidoras públicas, el reconocimiento expreso de los principios rectores de la participación ciudadana, como son:

I. Voluntariedad: reconociendo que la participación de la ciudadanía es un derecho humano y por lo tanto, una decisión inherente de la misma;

II. Universalidad: reconociendo que toda la ciudadanía tiene igualdad de condiciones, sin distinción alguna a participar en los asuntos públicos;

III. Obligatoriedad: reconociendo que la participación ciudadana es un derecho exigible y es obligación del gobierno propiciar su efectividad;

IV. Pluralidad: reconociendo y respetando la diversidad de opiniones, críticas, prácticas e ideologías;

V. Solidaridad: reconociendo que la participación ciudadana permite la expresión de intereses superiores colectivos por encima de los intereses particulares;

VI. Legalidad: todas sus actuaciones deben estar apegadas a la Ley;

VII. Profesionalismo: desempeñar un trabajo con pericia, compromiso, seriedad, eficacia, eficiencia, honradez, calidad y calidez hacia los demás; y

VIII. Respeto a los derechos humanos: tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos consignados en las disposiciones jurídicas aplicables en favor de las personas.

Artículo 55. El Ayuntamiento promoverá el derecho de la ciudadanía a expresarse dentro de un marco de respeto institucional a través de:

- I. Derecho de petición;
- II. Audiencia Pública;
- III. Audiencia Privada;
- IV. Derecho de iniciativa a reglamentos municipales;
- V. Derecho de referéndum a reglamentos municipales;
- VI. Derecho de plebiscito en cabildos públicos abiertos;
- VII. Integración en consejos municipales de opinión y consulta;
- VIII. Participación, cuando sea aprobado, el destino del presupuesto participativo; e
- IX. Integración en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia o Contraloría Social.

Título Octavo De la Justicia Cívica

Artículo 56. La Coordinación de Justicia Cívica, es la instancia responsable de otorgar servicios en esta materia a las y los habitantes y, en su caso, a quien transite en el Municipio, garantizando que éstos se presten de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, con los siguientes objetivos:

- I. Prevenir y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y respeto por el entorno;

IV. Promover la Cultura de la Legalidad;

V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad;

VI. Disminuir la incidencia de infracciones administrativas; e

VII. Implementar mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 57. La Coordinación de Justicia Cívica, brindará este servicio en sus instalaciones o directamente en las comunidades por medio de las unidades móviles que tenga establecidas, realizándose a través de las siguientes instancias:

I. Juzgado Cívico: Área encargada de determinar y sancionar, cuando corresponda, las faltas administrativas aplicables por la comisión de infracciones previstas en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable, incluyendo aquellas relativas a la detección de la presencia de alcohol en niveles superiores a los permitidos en los conductores de vehículos automotores, de conformidad con los programas y ordenamientos jurídicos aplicables, dejando a salvo los derechos humanos que pudieran corresponder a los posibles infractores; así como expedir actas informativas y constancias respectivas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Mediación y Conciliación: Área responsable de aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, para ayudar a construir acuerdos que satisfagan intereses y necesidades de personas o grupos que presentan un conflicto, en términos del presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Procuraduría Social: Área encargada de difundir la cultura condominal en el territorio municipal a los habitantes que residen bajo el régimen de propiedad en condominio, así como coadyuvar en su constitución legal, organización y buen funcionamiento, fomentando la convivencia social y solución pacífica de inconformidades entre condóminos, a través de los métodos alternativos como la mediación y conciliación, actuando en todo momento de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables; y para el caso de resolución de controversias en materia de Propiedad en condominio, se estará a lo previsto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, canalizando a la Sindicatura Municipal, el asunto en controversia para los efectos legales correspondientes; y

IV. Percances: Área encargada de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los percances ocasionados con motivo de tránsito vehicular en el territorio municipal, siempre que exista conflicto de intereses y se trate de daños materiales a propiedad privada, promoviendo para ello medios alterativos de solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación y arbitraje. Asimismo, en los casos que no exista acuerdo de las partes, será encargado de determinar la responsabilidad de quien resulte responsable entre las y los conductores involucrados, así como la reparación de los daños y la sanción correspondiente por la comisión de faltas administrativas, derivadas de dichos percances.

Artículo 58. Los diversos procedimientos de cada una de las instancias que integran la Coordinación de Justicia Cívica, así como, las conductas de acción u omisión que sean competencia de ésta, quedarán establecidas en el reglamento que para tal efecto se emita.

Título Noveno Consejo de Seguridad Pública

Artículo 59. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y las respectivas competencias que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de la legislación aplicable y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones, la cual aprovechará para que participe el Presidente Municipal de manera regional, dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 61. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo fundamental:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas, emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 62. El Consejo tendrá el carácter de consultivo, al incorporar la participación y representación de la ciudadanía, de acuerdo a los mecanismos que, para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 63. Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 64. La Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá una persona titular, propuesta por el Presidente Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 65. La Secretaría Técnica será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos), necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Título Décimo

Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 66. El Sistema Municipal Anticorrupción forma parte de la visión de este nuevo gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como promover el buen desempeño y los valores de las y los servidores públicos de la Administración Pública y de los particulares con los que se genere alguna relación contractual.

Artículo 67. Como base de un nuevo modelo de gobierno transparente y con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades, las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, coordinarán los esfuerzos necesarios con la Contraloría Interna Municipal, a fin de fortalecer al Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lineamientos y principios emitidos por autoridad competente.

Artículo 68. Son Objetivos del Sistema Municipal Anticorrupción los siguientes:

I. Prevenir, detectar y sancionar las conductas constitutivas de faltas administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;

II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todas las unidades administrativas del gobierno municipal;

III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna, amable, precisa, de calidad, eficaz, eficiente y con pleno conocimiento de la normatividad aplicable a su unidad administrativa, cargo o comisión;

IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de verificación al desempeño público;

V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;

VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y

VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicables.

Título Décimo Primero Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 69. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones expresas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con:

- I. Amonestación que constará por escrito;
- II. Multa de uno y hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción; si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, mismo que podrá ser conmutable a criterio del Juez Cívico, dependiendo la gravedad de la infracción o en los casos previstos en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables; y
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, atendiendo al tipo de falta administrativa y las disposiciones jurídicas aplicables que lo regulen.

Las infracciones y sanciones de tránsito son las que se contemplan en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 71. Corresponde al Juez Cívico adscrito a la Coordinación de Justicia Cívica, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en leyes, reglamentos o gacetas, así como el arresto administrativo inmutable de horas a las y los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixto que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable, mayor a lo previsto y regulado en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia o cuando el Gobierno del Estado, implemente la aplicación del programa respectivo, mediante las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 72. Las y los conductores serán retenidos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan establecido, donde cumplirán su arresto respetando sus derechos humanos, extendiéndose su boleta de ingreso y libertad, otorgando garantía de audiencia, boleta de calificación, boleta de llamadas y boleta de libertad, respectivamente.

En caso de que la o el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando exhiba licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o Estado de ebriedad, de no ser así, el vehículo se depositará en el corralón municipal, o en su caso, en el que sea operado por un tercero a través de un contrato que, haya sido celebrado con el Municipio o acto administrativo emitido por este último.

Artículo 73. Las autoridades municipales podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y el interés social en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o preservar el orden público, aplicarán medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 74. La Dirección de Sustentabilidad Ambiental y la de Servicios Públicos, podrán auxiliarse de los elementos de policía de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cerciorarse de que los particulares cuenten con la autorización correspondiente, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos, en caso contrario presentarlos ante el Juez Cívico, cuando resulte procedente.

Artículo 75. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se actuará de conformidad en lo previsto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o bien, se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo éstos acreditar la minoría de edad del infractor y su relación mediante documentos idóneos, a fin de poder recibir a las y los menores. En ningún momento las y los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. En los casos que corresponda, se canalizarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Preceptoría Juvenil o instancias competentes.

Artículo 76. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio a través del cual se podrán impugnar las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables; su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y por la autoridad competente ante la que se promueva.

El recurso administrativo de inconformidad, no es procedente en el caso de lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México y de la



Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. A falta de este recurso administrativo de inconformidad, deberá promover el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Disposiciones Finales

Artículo 77. Para efecto de implementar los principios, conceptos y políticas públicas consagradas en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, instrumentará con fundamento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos, la normatividad reglamentaria, planes de desarrollo y programas, que permitan la consecución de los fines que persigue el presente Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en el Segundo Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 26 de enero del dos mil veintitrés, publicado en Gaceta Municipal número cinco, de fecha cinco de febrero del mismo año.

SEGUNDO. Se aprueba y expide el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veinticuatro, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022-2024

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
Presidente Municipal

C. Ivette Yadira Campos Padilla
Primera Síndica

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Segunda Síndica

C. Samuel Ugalde Chávez
Primer Regidor

C. Teresa Garduño Suárez
Segunda Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López
Tercer Regidor

C. Nadya de Jesús Cruz Serrano
Cuarta Regidora

C. Víctor Manuel Pérez Ramírez
Quinto Regidor

C. Verónica Liliana Rocha Vélez
Sexta Regidora

C. Christian Alejandro Quintana Muñoz
Séptimo Regidor

C. Iván Moisés Gatica López
Octavo Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha
Novena Regidora

C. Mauricio Ontiveros Salgado
Décimo Regidor

C. Marisela Blanquet Torres
Décima Primera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez
Décimo Segundo Regidor

C. Edmundo Rafael Ranero Barrera
Secretario del Ayuntamiento



www.tlalnepantla.gob.mx